



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, evidenciando que no existe embargo de remanente. Provea.

Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se adoso memorial de fecha 13 de abril de 2023, donde la apoderada judicial de la parte demandante doctora Amparo Conde Rodríguez, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas, proveniente del correo electrónico “aconde@asesoriasjuridicasjj.com”, inscrito en SIRNA, señalado en la demanda como medio de notificación personal de la apoderada judicial.

En estas condiciones, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 69 de la Ley 45 de 1990 permite el sistema de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, la demandada parte demandada JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA CC. 1.044.429.714, incurrió en mora desde el 28 de septiembre de 2022, por lo que, el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria, exigiendo la devolución del crédito en su integridad y el demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, en la atención de las cuotas mensuales, por tanto, es viable lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Indistintamente, bajo las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación en tres eventos:

“(…)

i) Que se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad pararecibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas;

ii) *Que tratándose del cobro de sumas de dinero y existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado; y*

iii) *Que tratándose del cobro de sumas de dinero y no existiendo liquidación del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio (...).”* (Las cursivas, las negrillas y el subrayado son del juzgado).

En este orden de ideas, se cumplen las exigencias previstas en el artículo 467 del CGP., en la solicitud presentada por la doctora 51.550.414 y TP No. 52.633 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte actora, para la declaratoria de terminación por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Décretese la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 000050000642462 y su respectiva carta de instrucciones, hasta el día 05 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, décretese la terminación del presente proceso.



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA

TERCERO: Decrétese el desembargo de los bienes embargados si los hubiere. - Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. -

CUARTO: Decrétese el desglose, si a ello hubiere lugar, en favor de la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, representada legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA CC. 1.098.681.301, el desglose del PAGARÉ No. 000050000642462 y su respectiva carta de instrucciones, que sirvió de base para la iniciación del proceso con la debida constancia del pago de las cuotas en mora hasta el 05 de mayo de 2023, y quedando el deudor JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA CC. 1.044.429.714, pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor de la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, representada legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA CC. 1.098.681.301, sigue vigente y no ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331e3b8fac8405a895441eebdd36aad60fc6be784482c64e24e53867678e94**

Documento generado en 15/05/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>